

tas, que con las ocho mil ciento en que fué adjudicado el especial de cerdos, da un total de ingresos a las Arcas Municipales de cuarenta y un mil ciento veintisiete pesetas, es decir mil ciento veintisiete más que lo consignado en presupuestos, que son cuarenta mil pesetas.

Ahora bien: a la Comisión toca apreciar, en vista de tales antecedentes, si es conveniente declarar la nulidad de la subasta, no por infracciones en el mismo acto cometidas, acto que revistió las solemnidades prescritas en el Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, que no ha sido protestado, y contra cuya validez no se ha presentado reclamación alguna, y si por el contrario conviene pasar por alto algún apice de dicho Real Decreto, no tenido en cuenta antes de la subasta y adjudicarla definitivamente al postor de buena fe, al cual no es imputable el acuerdo del Ayuntamiento y decreto de la Alcaldía, (que son los que implícitamente se declararían nulos, más que la subasta misma en aquel caso,) acuerdo y decreto adoptados, de otro lado, con las más altas miras, cuales son las de no ponerse en el riesgo de administrar una renta, más difícil de ser administrada, que cualquiera otra, dada la forma de pago del arbitrio.

Si se anulase la subasta, es claro que no procedería reclamación contra la resolución del Ayuntamiento; pero tampoco procedería recurso alguno, si se declara válida. (artículo 20 del citado Real Decreto.) Puede, pues, consultarse, si se estima, la conveniencia de los fondos Municipales en último extremo.